

EXPEDIENTE 918231/92

**ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y
CAMARA ARGENTINA DEL ACERO-/CLIMA DE FECHA 31 DE MAYO DEL
2012**

En la ciudad de San Nicolás , a los 10 días del mes de Agosto del año 2012, se reúnen por ACINDAR IAASA los Ser/as María Belén LOMBARDI Y José María ALTOLAGUIRRE, y por la UOMRA en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional San Nicolás Fabian Enzo GIGLI y Américo ACOSTA, y por el Cuerpo de Delegados de ACINDAR IAASA Plantas Bonelli y Fenicsa los Sres. Ricardo CAVO; Gerardo García y Néstor ZUBILLAGA con el fin de llegar a un acuerdo, sobre el alcance, en los salarios conformados del establecimiento, de las nuevas escalas salariales acordadas entre la Cámara Argentina del Acero, la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 31 mayo de 2012 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cumplimentado así, lo dispuesto en el punto 6 (Negociación a nivel de empresa/establecimiento) de la mencionada acta acuerdo. (Expediente 918.231/92), las partes acuerdan lo siguiente:

SALARIO MENSUAL BRUTO NORMAL Y HABITUAL;

Conforme al acuerdo alcanzado en estos actuados, la empresa incrementará, sobre los salarios conformados al 31 de marzo de 2012, del personal comprendido en el establecimiento encuadrado en el CCT 260/75 un 23%. Dicho incremento se abonará en forma escalonada con un 15% a partir del 1 de abril de 2012, y un 7% a partir del 1 de Agosto del 2012, el cual se liquidará en voz aparte "Art. 6 acuerdo .../07/2012, exte 918231/92", absorbiendo hasta su concurrencia los anticipos a cuenta, otorgados durante los meses de abril y mayo. A partir del 1 de agosto de 2012, el incremento total acordado se incorporará a la estructura de remuneraciones vigente.

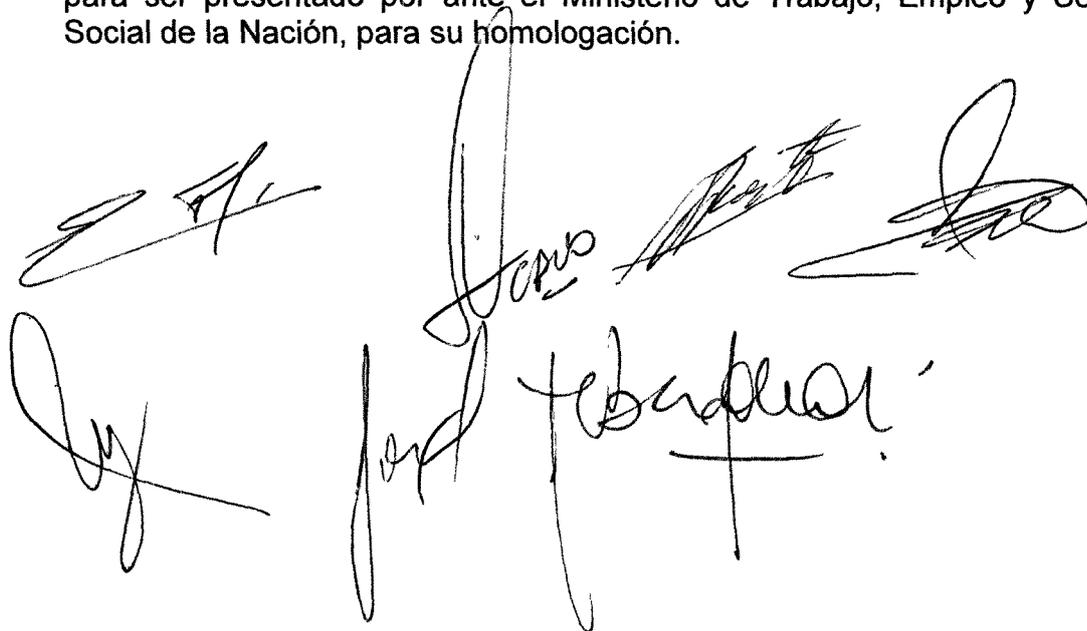
Queda expresamente aclarado que el Adicional empresa, resultante de la diferencia entre el salario básico fijado por el CCT 260/75 y el concepto denominado sueldo por parte de ACINDAR IAASA, de ningún modo puede identificarse al salario Acindar o al salario básico, por ello cualquier adicional remuneratorio que se haya hecho depender o vincular con aquellos no se altera ni se ve influido por el adicional de empresa.

GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes acuerdan, en los términos del punto Tercero del acta acuerdo suscripta entre la Cámara Argentina del Acero, la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos (CLIMA) y la Unión Obrera Metalúrgica República Argentina (UOMRA) con fecha 31 mayo de 2012 en el expediente de referencia, abonar la suma de \$1500 (pesos un mil quinientos), la cual se liquidará bajo la voz "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo

UOM 2012", a ser abonada en dos cuotas iguales de \$ 750, la primera de ellas con fecha 05/11/2012, y la segunda con fecha 05/01/2013.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto uno de ellos para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.



Four handwritten signatures in black ink, arranged in two rows of two. The signatures are stylized and cursive.



949

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte 918.231/92

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Agosto de 2012, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. Carlos Valente Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Antonio CATTANEO en su carácter de Secretario de Organización, Fabián GIGLI Seccional San Nicolás y los delegados Sres Ricardo CAVO, Néstor ZUBILLAGA, por una parte y por la otra lo hace la Sr José María ALTOLAGUIRRE y el Dr Rodolfo SANCHEZ MORENO apoderado de la firma ACINDAR S.A. con poder en autos.-----

Declarado abierto el acto por el actuante, las partes proceden a presentar la nómina de miembros partarios a efectos de constituir la Comisión Negociadora en el marco del CCT 260/75 Asimismo, proceden a presentar y ratificar el acuerdo alcanzado entre las partes en forma directa de fecha 10/8/2012, los que consta de 1 FS . En consecuencia ratifican íntegramente lo acordado.-----

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes por ante mi que previa lectura y ratificación certifico

REP SINDICAL

REP EMPRESARIA

[Handwritten signatures of the parties and the official]

Dr. CARLOS H. E. VALENTE
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E.y.S.S